



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2014-00094-00
No Interno:	36696
Condenado:	JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO
Delito:	RECEPTACION AGAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
CARCEL	EN LIBERTAD CONDICIONAL
DECISION	NO CONCEDE LIBERACION DEFINITIVA – SOLICITA INFORMACION

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2021- 1027

Bogotá D. C., 15 de septiembre de 2021

1.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud elevada De liberación definitiva y extinción de la sanción en favor del sentenciado JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO identificado con C.C. No. 79.752.687

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 21 de enero de 2016, el JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C., condenó a JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO identificado con C.C. No. 79.752.687, a la pena principal de 90 MESES DE PRISION y multa de 6 s.m.l.m.v. así como a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al encontrarlo responsable de los delitos de RECEPTACION AGRAVADA en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con CONCIERTO PARA DELINQUIR, por hechos acaecidos el 11 de diciembre de 2013, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicho fallo fue modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, con decisión del 28 de septiembre de 2016, en el sentido condenar al prenombrado por los delitos ya referidos, a la pena de 88 MESES DE PRISION y multa de 6 s.m.l.m.v. Confirmando en lo demás la sentencia emitida.

2. El condenado cumple tal sanción privado de la libertad, desde el 11 de diciembre de 2013, día en que fue capturado, hasta la fecha.

3.- El 2 de mayo de 2017 este Despacho avocó la ejecución de la pena.

4. El 29 de noviembre de 2018, se otorgó el subrogado de libertad condicional, por un periodo de prueba de 26 meses, suscribió acta de compromiso el 12 de diciembre de 2018 y constituyo caución prendaria mediante póliza judicial número 61-53-101000950 de 26 de diciembre de 2018, por valor de 2 S.M.L.M.V. , de SEGUROS EL ESTADO S.A.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la liberación definitiva

Con respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:

"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De otra parte, el artículo 67 del Código Penal, indica: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)"

En el sub examine, se tiene que en la sentencia objeto de la presente vigilancia, a JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO identificado con C.C. No. 79.752.687, le fue concedido el subrogado de la libertad condicional con un periodo de prueba de 26 meses, mismo que comenzó a partir del 12 de diciembre de 2018, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 12 de febrero de 2021, es decir que, en efecto, al día de hoy, el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO identificado con C.C. No. 79.752.687, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado actualizados, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se concederá, por ahora, la liberación definitiva y declaratoria de la extinción de la condena, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

1.- OFICIAR a la Dirección de Investigación Criminal E Interpol de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales actualizados del sentenciado JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO identificado con C.C. No. 79.752.687.

2.- OFICIAR a Migración Colombia, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO identificado con C.C. No. 79.752.687, contabilizado desde el 12 de diciembre de 2018 a 12 de febrero de 2021, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.



3.- Comoquiera que el penado permaneció privado de la libertad, por algún tiempo por cuenta del radicado 27290-61-08-010-2011-80307-00 N.I. 26655, que también ejecutó este despacho, obtener copia del copiadore de este despacho del auto de 13 de noviembre de 2019 mediante el cual se le otorgó la libertad condicional, para establecer cuál fue su comportamiento durante ese tiempo.

4.- Finalmente, anexas a la actuación el memorial presentado por la señora Andrea Naranjo Acosta de 29 de agosto de 2021, donde informa sobre la novedad presentada para el trámite de permiso administrativo de hasta 72 horas y téngase en cuenta que el penado se encuentra en libertad condicional.

Téngase como nueva dirección de residencia del penado ORTIZ CAMARCO, la CALLE 83 # 95 D 71 APTO 305-BOGOTA, TEL 4590074-MOVIL 3204690746, correo electrónico: jucamargo2112@outlook.com , para los efectos legales.

De otra parte, se autoriza la expedición de las copias de las piezas procesales solicitadas por el penado, a su costa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO CONCEDER la liberación definitiva y extinción de la pena deprecada por el sentenciado JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO identificado con C.C. No. 79.752.687, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento inmediato al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: ADVERTIR que, en el evento de interposición de recursos, solicitudes, o documentación, estos deben ser allegados al correo electrónico: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA